



FUNDACIÓN CANAL DE ISABEL II

ESTATUTOS



ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio..	4
Artículo 2. – Duración.....	4
Artículo 3.- Régimen normativo.....	4
Artículo 4.- Personalidad jurídica.	4
CAPÍTULO II	5
OBJETO DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 5.- Fines y actividades	5
Artículo 6.- Libertad de actuación.....	6
Artículo 7.- Desarrollo de los fines.....	6
CAPÍTULO III	7
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.	7
Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.	7
Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.....	8
Artículo 10.- Publicidad de las actividades.....	8
CAPÍTULO IV	8
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	8
Artículo 11.- El Patronato.....	8
Artículo 12.- Facultades del Patronato.....	8
Artículo 13.- Composición y organización del Patronato.....	11
Artículo 14.- Cese y sustitución de patronos.....	12
Artículo 15.- Derechos y obligaciones de los patronos natos y electivos. .	12
Artículo 16.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.	13
Artículo 17.- Aceptación del cargo de patrono.	13
Artículo 18.- Reuniones del Patronato.	13



Artículo 19.- Adopción de acuerdos.	13
Artículo 20. El Presidente.....	15
Artículo 21.- Los Vicepresidentes.	15
Artículo 22.- El Secretario.....	16
Artículo 23.- El Director Gerente.....	16
Artículo 24.- El personal de la Fundación.	18
Artículo 25.- El Comité Asesor.	18
Artículo 26.- Los Benefactores.	19
Artículo 27.- Los Amigos de la Fundación.....	19
CAPÍTULO V.....	19
RÉGIMEN ECONÓMICO	19
Artículo 28.- Dotación.	20
Artículo 29.- Patrimonio.....	20
Artículo 30.- Inversión del Capital de la Fundación.	20
Artículo 32.- Afectación.....	21
Artículo 33.- Presupuestos y Cuentas.....	21
Artículo 34.- Ejercicio económico.	22
CAPÍTULO VI.....	22
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	22
Artículo 35.- Decisiones de modificación estatutaria.	22
CAPÍTULO VII.....	23
FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	23
Artículo 36.- Procedencia y requisitos para la fusión.	23
CAPÍTULO VIII.....	23
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	23
Artículo 37.- Causas.....	23
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	23
CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA A FAVOR DEL PROTECTORADO	24



CAPÍTULO I **INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación Canal de Isabel II, en adelante la Fundación, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado, de modo duradero, su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 5 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente su objeto social es la Comunidad Autónoma de Madrid. No obstante, podrá extender su actividad a cualquier territorio e incluso, establecer delegaciones o centros.
4. El domicilio de la Fundación Canal de Isabel II es: C/ Mateo Inurria, nº2, 28036 MADRID.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio a cualquier otro lugar de la Comunidad de Madrid mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2. – Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia, dando comienzo su actividad una vez haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico- administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en el acuerdo de constitución, en la escritura fundacional, por lo dispuesto en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.



En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos que le pertenezcan en pleno dominio; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 5.- Fines y actividades

La Fundación Canal de Isabel II se constituye para atender los fines de interés general que a continuación se enuncian:

1. Fomentar la acción divulgativa, artística y cultural en relación con el ciclo integral de agua bajo un enfoque de conservación, valoración y protección del recurso, así como del medio ambiente en sentido amplio.
2. Promover el conocimiento a través de acciones divulgativas, artísticas, culturales o de cualquier otra índole de interés general, de acuerdo con las áreas de interés tanto del Canal de Isabel II, como de la Comunidad de Madrid.
3. Ayudar a la sensibilización ambiental en general, e hídrica en particular, orientada a la apreciación y al uso más eficiente del recurso hídrico, como exigencia básica del desarrollo sostenible.
4. Impulsar el compromiso entre la prosperidad económica, la calidad de vida de la población y la defensa del medio ambiente.
5. Potenciar la relación que tradicionalmente ha mantenido el Canal de Isabel II con instituciones públicas y privadas relacionadas con el agua, y servir de foro de intercambio de conocimientos y de experiencias, así como punto de referencia en todo lo relacionado con el agua y sus diferentes vertientes.



6. Realizar estudios de investigación que sirvan como apoyo a Canal de Isabel II en la gestión del ciclo integral del agua.
7. Colaborar en la divulgación y promoción del patrimonio histórico y cultural del Canal de Isabel II.
8. Reforzar, a través de sus actuaciones y de una adecuada política de comunicación de las mismas, la presencia del Canal de Isabel II Sociedad Anónima M.P. y de la Fundación, así como de la Comunidad de Madrid, en la sociedad.

La Fundación puede, en ejercicio de su objeto social, y en persecución de sus fines, bien directamente o en colaboración con Canal de Isabel II S.A. u otras personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, realizar las siguientes actividades:

- a) Organizar y divulgar, a través de cualquier medio o soporte, actividades de interés general en las áreas de conocimiento de las Humanidades y de las Ciencias, así como otras más específicas, a través de la programación de: exposiciones, conciertos, intervenciones artísticas, convocatorias, foros, entre otras manifestaciones culturales, que puedan celebrarse en la sede de la Fundación o en espacios acordes con su posicionamiento.
- b) Desarrollar programas y actividades de divulgación, educación y sensibilización, e investigación.
- c) Servir de foro de intercambio de conocimientos y experiencias en sus ámbitos de interés.
- d) Fomentar iniciativas que contribuyan al uso responsable y conservación del agua y a la protección del medio ambiente.
- e) Crear concursos, premios, becas, ayudas y subvenciones en el ámbito de actuación de la Fundación y para contribuir a la sensibilización de la sociedad.

Y de modo genérico llevar a cabo cuantas actuaciones conduzcan al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines y actividades no les otorga orden de prelación alguno, ni obligación de atender todos los fines ni realizar todas las actividades descritas.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación dentro de los fines fundacionales, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.



El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enuncian sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, deducidos los impuestos, obtenga la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones u otras liberalidades, así como por sus propias actividades, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.
3. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución, o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este Artículo.
4. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el donante.



Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre quienes:
 - a) Sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - b) Cumplan otros requisitos que complementariamente, pueda acordar el Patronato como específicos para cada convocatoria.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 11.- El Patronato.

El Patronato es el órgano superior de gobierno, representación y administración de la Fundación.

Estará compuesto por miembros natos y electivos, todos ellos con derecho a voz y voto en las reuniones del Patronato y con responsabilidad jurídica en las actuaciones de la Fundación.

El Patronato podrá nombrar patronos de honor vitalicios, sin responsabilidad jurídica alguna y con derecho de asistencia, con voz y sin voto, a las reuniones del Patronato, a personalidades de máxima relevancia en la sociedad.

El Patronato, en el ejercicio de sus funciones, deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en el acuerdo de constitución, en la escritura fundacional y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12.- Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin



perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia, control y orientación de la labor de la Fundación y aprobar sus planes de gestión.
2. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales, respetando la voluntad del fundador, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar, dentro del marco establecido por los Estatutos, los criterios de actuación y las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Aprobar los acuerdos o convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar, en cada ejercicio, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memoria, el Inventario, el Balance económico y la Cuenta de Resultados, documentos que, anualmente, han de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, y sobre la extinción o fusión de la Fundación, en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, o de cualquier otra causa legal.
9. Aceptar donaciones cuando no lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario. No obstante, para repudiarlas se necesitará la autorización expresa del Protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan en pleno dominio, para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que, la naturaleza y cuantía



de los bienes o derechos adquiridos, es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos, sus rentas o frutos.

12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Adoptar el logotipo y señas de identidad corporativa de la Fundación, así como autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
16. Nombrar o cesar a los patronos electivos, por las causas establecidas en la Ley.
17. Ratificar, en su caso, nombrar o cesar al Director Gerente, por causa justificada, o por finalizar su mandato.
18. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de la respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo y uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
19. Efectuar los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
20. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.



21. Ejercer todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. Delegar funciones en el Presidente o en otros patronos y otorgar apoderamientos en favor del Director Gerente, así como encomendar a entidades privadas independientes aspectos concretos de la gestión. No son delegables las atribuciones y facultades del Patrono designadas en este Artículo con los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 16 y 17, ni los actos que requieran autorización del Protectorado.
23. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.”

Artículo 13.- Composición y organización del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veinticinco miembros entre natos y electivos, además de los patronos de honor, si los hubiere.
El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.
2. Serán miembros natos del Patronato quienes ocupen los siguientes cargos:
 - a) Presidencia del Consejo de Administración del ente público Canal de Isabel II, a quien corresponderá la Presidencia del Patronato.
 - b) Consejero Delegado o cargo ejecutivo equivalente de Canal de Isabel II S. A., a quien le corresponderá la Vicepresidencia Primera del Patronato.
 - c) Titular de la Consejería de Cultura o cargo equivalente de la Comunidad de Madrid, a quien le corresponderá la Vicepresidencia Segunda del Patronato.
 - d) Dirección Gerencia del ente público Canal de Isabel II, como Vocal.
 - e) El Secretario del Consejo de Administración del ente público Canal de Isabel II, que desempeñará las funciones de Secretario del Patronato.
3. Podrán ser miembros electivos del Patronato:
 - a) Hasta un máximo de tres vocales elegidos por el Patronato, a propuesta de la Presidencia del mismo.
 - b) Los restantes vocales elegidos por el Patronato entre personas físicas destacadas en las distintas ramas del saber, y personas jurídicas públicas y privadas que hayan demostrado especial interés



por esta Fundación, por la cuantía, estabilidad e importancia de sus aportaciones.

4. El título de patrono de honor es vitalicio, pudiendo nombrarse entre los mismos, un Presidente de Honor.
5. El plazo de duración del mandato de los vocales electivos será de cinco años, prorrogable por períodos de igual duración por acuerdo del resto de los miembros del Patronato.

Artículo 14.- Cese y sustitución de patronos.

Serán causa de cese y sustitución, con carácter general, las siguientes circunstancias:

- a) Muerte de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- c) Desempeño del cargo sin la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- d) Resolución judicial, que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente.
- e) Renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, y que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- f) Transcurso del período de mandato, si el nombramiento estuvo asociado a un plazo.
- g) Cese en el cargo en virtud del cual se produjo el nombramiento.

Una vez producido el cese de un patrono, será el Patronato quien decida cómo y cuándo se procede a su sustitución.

Artículo 15.- Derechos y obligaciones de los patronos natos y electivos.

1. Los patronos natos y electivos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos, de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en el acto fundacional y en estos Estatutos, o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.



2. Entre otras, son obligaciones de estos patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir, en sus actuaciones, con la voluntad del fundador y con lo determinado en las disposiciones legales vigentes.
3. Estos patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 16.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. El cargo de patrono se desempeñará gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y, de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 17.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos, salvo los que designados en la escritura fundacional acepten el cargo en dicho acto de constitución, entrarán a ejercer sus funciones después de haberlo aceptado expresamente en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido derechos que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y, en sesión extraordinaria, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La solicitud de los patronos deberá especificar el motivo de la misma y los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de



los treinta días siguientes a la recepción por el Presidente de la solicitud escrita de convocatoria.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar y la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación de al menos cinco días. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato, quedando éste válidamente constituido para tratar los temas que, unánimemente, decidiesen incluir en el orden del día.
3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

4. El Patronato quedará válidamente constituido, con la excepción establecida en el Artículo 19, cuando concurren en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, al menos cinco de sus miembros.

A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto, por escrito, para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidentes, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

5. Dentro del primer semestre de cada año natural se procederá a aprobar las cuentas, la memoria, la liquidación del presupuesto del año anterior y la revisión del inventario del patrimonio de la Fundación.
6. En la última sesión ordinaria de cada año natural se procederá a aprobar el plan de actividades y el presupuesto del año siguiente.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos.



1. Salvo los acuerdos que afecten a los actos designados con los números 6, 7, 8, 16 y 17 en el Artículo 12, para los que se requerirá quórum de asistencia y de votación favorable de al menos dos tercios, el resto de los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de presentes y representados decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o del patrono que presida la reunión.
2. Los acuerdos adoptados se transcribirán por el Secretario en el Libro de Actas firmándolas éste y el patrono que haya presidido la reunión. Estos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, aún sin haberse aprobado el Acta de la reunión.

Artículo 20. El Presidente.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Fundación y de su Patronato.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato, fijar el orden del día, dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones, así como decidir los empates con su voto de calidad.
- c) Visar las actas expedidas por el Secretario.
- d) Otorgar el visto bueno en las certificaciones libradas por el Secretario.
- e) Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.
- f) Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el Patronato.
- g) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta de ello en la primera reunión que se celebre del Patronato.
- h) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 21.- Los Vicepresidentes.

Corresponden al Vicepresidente primero y, en su caso, al Vicepresidente segundo, en ausencia del anterior, las siguientes funciones:



- a) Sustituir al Presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- b) Aquellas que por escrito le sean delegadas por el Presidente.

Artículo 22.- El Secretario.

Sus funciones son:

- a) Custodiar toda la documentación de la Fundación.
- b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato, por orden del Presidente.
- c) Redactar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y firmarlas junto con el Presidente, correspondiéndole la llevanza y custodia del Libro de Actas.
- d) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, con el visto bueno del Presidente.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido provisionalmente por el patrono más joven que no tenga asignado ningún cargo en el Patronato.

Artículo 23.- El Director Gerente.

Sin perjuicio de las funciones de alto gobierno y representación que corresponden al Patronato, al Presidente y a los Vicepresidentes, el Director Gerente es la persona a quien compete el funcionamiento, gestión y administración diaria de la Fundación, siendo responsable de la misma ante estos órganos de gobierno.

1. Sus facultades y funciones serán las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato con voz y sin voto.
- b) Proponer toda clase de decisiones, acuerdos, convenios, proyectos y contratos que convengan a la obtención de los fines fundacionales.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones del Presidente en el marco de sus atribuciones.
- d) Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización, los servicios y las actividades de la Fundación.
- e) Establecer y hacer cumplir las normas generales de funcionamiento interno y las específicas de cada una de sus unidades organizativas.
- f) Diseñar el organigrama, desarrollar la política de personal aprobada por el Patronato y, a tal fin, proponer la contratación del personal



técnico, administrativo y auxiliar que estime necesario para la buena marcha de la Fundación; seleccionar dicho personal, conectar o rescindir relaciones laborales, proponer premios o sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo, observando, en todo caso, las disposiciones laborales y fiscales aplicables.

- g) Elaborar, proponer y ejecutar los planes y programas a desarrollar y el presupuesto de gastos e ingresos.
 - h) Preparar al cierre de cada ejercicio, la memoria, el balance de situación y rendir cuentas al Patronato sobre la gestión operativa, económica y financiera.
 - i) Administrar el patrimonio de acuerdo con las leyes y las atribuciones conferidas por el Patronato.
 - j) Proceder al ordenamiento de pagos y gestión de tesorería con los criterios aprobados por el Patronato.
 - k) Adquirir bienes y servicios, así como contratar obras y ordenar pagos de cualquier naturaleza hasta la suma de 200.000 euros. Para adquirir bienes y servicios, contratar obras y ordenar pagos superiores a dicha cantidad, será preciso contar con la firma mancomunada de la Directora Gerente y del Vicepresidente primero o del Vicepresidente segundo, dos cuales quiera de los tres, pero siempre con la firma de la Directora Gerente, dando cuenta al Presidente del Patronato de la Fundación.
 - l) Proponer el nombramiento y cese de los miembros del Comité Asesor, si el Patronato decide constituirlo, convocar sus reuniones, dirigir sus debates y elevar sus propuestas.
 - m) Ejercer, en caso de urgencia, siguiendo las instrucciones del Presidente, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato en la primera reunión que se celebre.
 - n) Cualquier otra función que le sea atribuida o delegada por el Patronato, con los límites legales y, previos los oportunos apoderamientos si fueran necesarios.”
2. En el ejercicio de sus funciones no estará sometido a otra autoridad que la que se deriva de los acuerdos del Patronato y de las instrucciones de su Presidente.



3. El primer Director Gerente será el designado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, según el acuerdo de 28 de Abril de 2000, siempre que se ratifique por el primer Patronato.

Artículo 24.- El personal de la Fundación.

El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso serán de aplicación a las contrataciones los principios de mérito y capacidad.

Este personal dependerá laboralmente de la Fundación conforme a las normas de Derecho Privado.

Artículo 25.- El Comité Asesor.

En caso de que el Patronato decida constituirlo, estará compuesto por personas de reconocido prestigio en los campos de las ciencias, las letras, la ingeniería, el arte y la comunicación. Tendrá como fin esencial el asesoramiento a la Fundación.

1. Sus miembros están obligados a asistir a las reuniones de este Comité, salvo causa justificada, teniendo derecho, únicamente, a ser resarcidos de los gastos, debidamente acreditado, en que incurriesen por motivo de su asistencia.
2. Estará constituido por un máximo de once miembros que podrán estar retribuidos, en función de su actividad, mediante los oportunos contratos de colaboración o asistencia técnica.
3. Las funciones de sus miembros, en el seno del Comité Asesor, serán las siguientes:
 - a) Plantear iniciativas y elevar propuestas al Patronato para el mejor logro de los fines fundacionales.
 - b) Asesorar al Director Gerente en el diseño del plan de actividades, en el contenido de los programas y en la organización de los actos de la Fundación.
 - c) Participar en los procesos de selección de los beneficiarios de la Fundación, cuando las prestaciones no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la Sociedad sin previa



determinación, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el Artículo 10.

4. Excepcionalmente, cualquiera de sus miembros podrá ser invitado por el Presidente asistir a alguna reunión del Patronato, con voz y sin voto, a fin de que exponga sus sugerencias o asesore al Patronato en cuestiones determinadas.

Artículo 26.- Los Benefactores.

Tendrán la consideración de Benefactores y se les otorgará este título a los particulares y entes públicos y privados que realicen, a favor de la Fundación, aportaciones de bienes y servicios, relevantes, a juicio del Patronato.

1. Los Benefactores serán informados, por comunicación personal y directa, de cualquier modificación de los Estatutos, de los acuerdos de fusión o extinción, de la aprobación de los planes de actuación, de los programas de actividades, de los cambios en los órganos de la Fundación, así como de cualquier hecho relevante en la vida de la misma.
2. Los Benefactores tendrán derecho a trasladar sugerencias, en cualquier momento, a la Fundación y gozarán de derecho preferente de asistencia a los actos organizados.
3. Las aportaciones de los Benefactores, deberán ser realizadas sin fin lucrativo y gozarán de los beneficios fiscales previstos en la legislación.

Artículo 27.- Los Amigos de la Fundación.

1. Tendrán la consideración de Amigos de la Fundación y se les otorgará este título a aquellas personas físicas que, identificadas con los fines fundacionales, acepten colaborar suscribiendo las cuotas anuales que se establezcan por el Patronato, o bien que, sin aportar cantidades económicas, participen de modo sistemático en las actividades de la Fundación mediante la realización de prestaciones personales de forma gratuita.
2. Anualmente se celebrará una reunión de Amigos de la Fundación donde se les dará cuenta de la marcha de la misma.

CAPÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**



Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial, realizada en aportación única o en aportaciones sucesivas, valorada en la Escritura fundacional, y constituida por el conjunto de bienes y derechos de toda clase que se afectan por el fundador al cumplimiento de los fines fundacionales, en el momento de la constitución, y conforme al título jurídico que a cada uno corresponda.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido, o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado, o acuerde, afectar como dotación, y por tanto con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en el Registro de Fundaciones.

Artículo 29.- Patrimonio.

7. El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales susceptibles de inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, Archivos, y otros activos de cualquier clase, que figuren en su Inventario.

Artículo 30.- Inversión del Capital de la Fundación.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31.- Rentas e Ingresos.



La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones y legados que reciba de personas o entidades, públicas y privadas, así como de los créditos y préstamos que le sean concedidos.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que dichas cantidades no sean superiores al coste real del servicio y sin que ello implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin designación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Presupuestos y Cuentas.

1. Con periodicidad anual, al cierre de cada ejercicio, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno y gestión de la Fundación. Igualmente aprobará la liquidación del Presupuesto.
2. Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.



3. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto del ejercicio siguiente, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior, a los mismos efectos.
4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, o bien por iniciativa del Patronato, se someterán a auditoria externa los documentos anteriores, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado desde el día de la emisión del mencionado informe.
5. Si, por cambios en la legislación vigente, pudieran exigirse otros documentos o plazos, distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, no obstante el primer ejercicio se iniciará el día de la constitución de la Fundación y finalizará el 31 de Diciembre del año 2000.

CAPÍTULO VI **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 35.- Decisiones de modificación estatutaria.

1. Por acuerdo del Patronato, y sin apartarse de la voluntad del fundador, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer, únicamente, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera significativa y ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de asistencia y votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo, en cuyo caso el Patronato la solicitará previamente.



CAPÍTULO VII **FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

Artículo 36.- Procedencia y requisitos para la fusión.

1. Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión, siempre que se mantenga la denominación de Fundación Canal de Isabel II.
2. Para la adopción del acuerdo de fusión, será preciso un quórum de asistencia y votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. Al acuerdo de fusión podrá oponerse el Protectorado por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, una vez notificados al mismo los respectivos acuerdos de las Fundaciones interesadas.

CAPÍTULO VIII **EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 37.- Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas previstas en la legislación vigente y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la misma.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrolle principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid. Estas entidades deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 40/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en cuanto a las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones, en relación con su capacidad o administración, a las que la Fundación expresamente se somete.